



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 052 DEL 15 DE MAYO DE 2026

“Por el cual se archiva una indagación preliminar contra indeterminados – Exp 047 de 2020-PNNCRSB y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 en su artículo segundo, numeral trece (13), asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo Quinto de la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, señala que: *“Los directores territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran”*

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, fija la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

El Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 delINDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos; a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 delINDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan los linderos del parque; mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 delINDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente se realindera nuevamente en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección. Finalmente, mediante Resolución N° 2211 de 2016 el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible precisa cartográficamente los límites del Área Protegida.

Que mediante Resolución 0160 del 15 de mayo del 2020, se adopta y acoge el nuevo plan de manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera.

1. Proteger los ecosistemas marino-costeros principalmente arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas y manglares, para el mantenimiento de la conectividad y representatividad ecosistémica, contribuyendo a la funcionalidad en la Eco-región del Caribe Archipiélagos Coralinos (ARCO).
2. Conservar espacios naturales importantes para la provisión de servicios ecosistémicos y el uso compatible con los objetivos, función y naturaleza del área protegida por parte de las comunidades étnicas del área de influencia del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
3. Contribuir a la conservación de especies con un alto nivel de riesgo con el fin de mantener sus poblaciones durante las etapas del ciclo de vida que desarrollan en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
4. Contribuir a la conservación de la biodiversidad del área protegida a través del rescate de los significados culturales del territorio, el conocimiento y las prácticas tradicionales sostenibles de las comunidades negras de Ararca, Santa Ana, Playa Blanca, Barú, Isla del Rosario y Santa Cruz del Islote.

ANTECEDENTES

Que a través del auto N° 906 del 24 de diciembre de 2020, esta dirección territorial inició una indagación preliminar contra INDETERMINADOS, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad.

Que en el artículo tercero del auto N° 906 del 24 de diciembre de 2020, se ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Oficiar al jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de elaborar un oficio dirigido a quien interese, en el que se señale los objetivos principales de conservación del área protegida, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos investigados y el lugar (coordenadas) de los mismos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicho oficio deberá ser fijado en el lugar de los hechos y remitir a esta dirección las evidencias de su fijación a través de registro fotográfico.
2. Solicitar al jefe del área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, que se realice mínimo un recorrido mensual al sitio de ocurrencia de los hechos, con el fin de verificar el estado actual del mismo. De esta visita se deberá realizar el informe respectivo con registro fotográfico.
3. Oficiar al profesional del Sistema de información geográfico SIG de la Dirección Territorial Caribe, con el fin que suministre información sobre el ocupante del predio ubicado en las coordenadas geográficas 09° 47' 59.8" W 75° 51' 10.5", de la isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

4. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que a través del memorando 20206530004983 del 24-12-2020, se remitió al jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo una copia del auto antes mencionado con el fin de ser comunicado a indeterminados.

Que a través del memorando 20246530004473 esta dirección territorial solicitó al jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo información sobre el trámite dado al memorando 20206530004983.

Que a través del memorando 20266530004863 esta dirección territorial solicitó al jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo información sobre el trámite dado a los memorandos 20206530004983 y 20246530004473.

Que dicho acto administrativo fue comunicado a INDETERMINADOS a través de oficio 20256530003461 de fecha 26-11-2025, el cual fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el día 08 de diciembre de 2025 y en un lugar visible de la oficina administrativa del del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que a través del memorando 20266660000813 de fecha 03-03-2026, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo da respuesta a los memorandos 20206530004983, 2024653000447 y 20266530004863, en el siguiente sentido:

- El 26-11-2025, mediante orfeo 20256660003461 se realiza comunicación contra Indeterminados del Auto No.906 de 24-12-2020.
- El 09-12-2025, se solicita publicación en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia la comunicación con radicado 20256660003461 de fecha
- 26-11-2025 contra Indeterminados del Auto No.906 de 24-12-2020.
- El 09-12-2025 se publica en la cartelera de la sede administrativa de PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se anexa Registro fotográfico.
- El 24-02-2026, se radica informe de recorrido mensual con registro fotográfico según lo ordenado por el Auto No.906 de 24-12-2020 contra INDETERMINADOS.
- Registro fotográfico del Informe de recorrido mensual del mes de enero de 2026 del Auto N° 906 de 24-12-2020.

Que en el informe de visita 20266660000056 de fecha 18-02-2026, se registra la siguiente información:

(...)

CONSIDERACIONES DE LA VISITA

La visita técnica de seguimiento fue realizada por Hugo Baquero Reyes Omar Arcon Soza y Ameth Vargas Campo integrantes del equipo del PNNCRSB. El día 29 de enero del 2026 al sitio ubicado en el sector de la ciénaga de Salsipuedes en Isla Tintipan, Archipiélago de San Bernardo, en coordenadas geográficas N 09° 47'

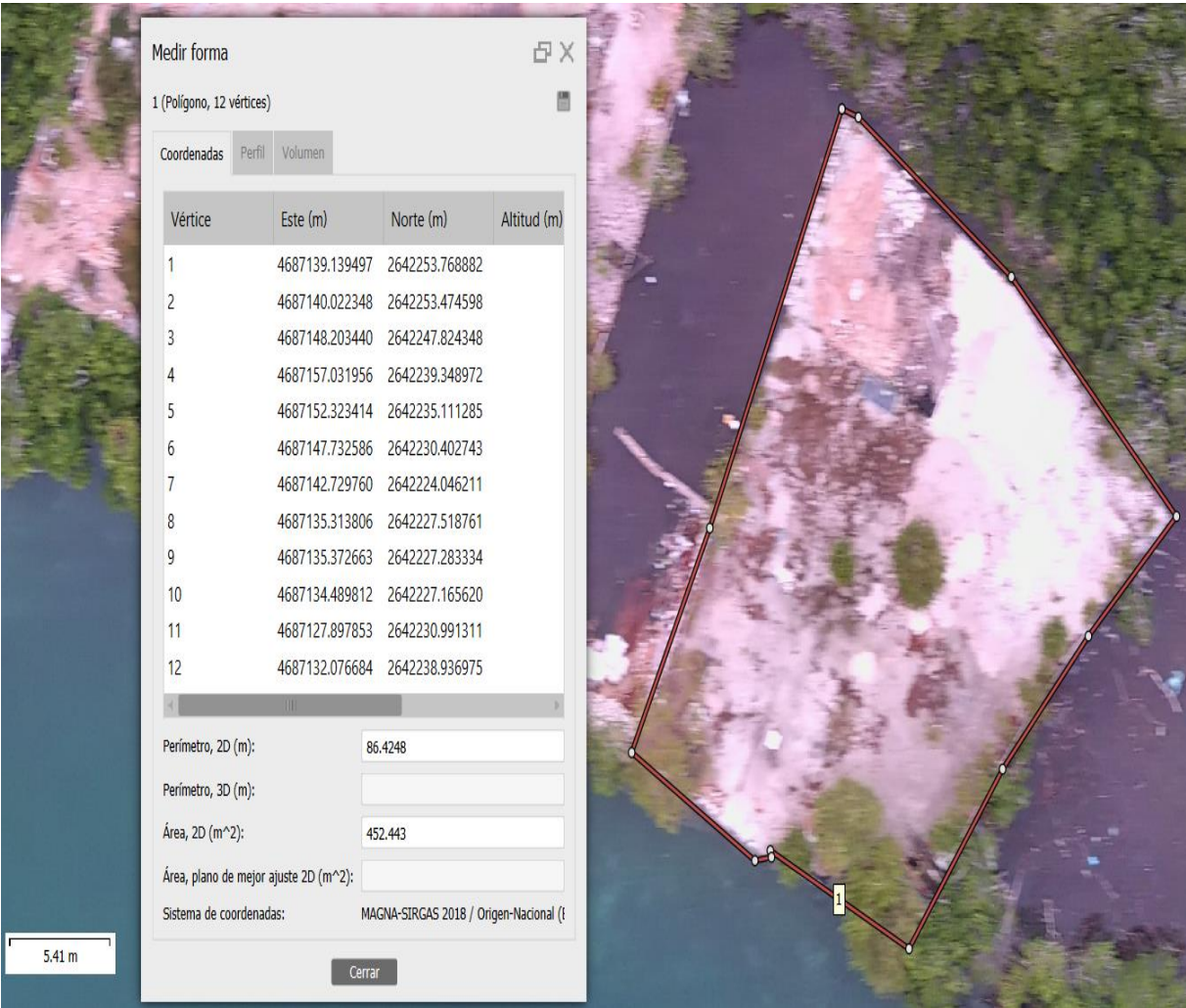


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

59.8" W 75° 51' 10.5". Esta actividad fue realizada en el marco de las actividades de Prevención, Vigilancia y Control (PVyC), el objetivo de la visita fue realizar una inspección ocular para verificar el estado de lo reportado auto 906 del 24 de diciembre de 2020.

Por lo anterior y de acuerdo a lo solicitado en el auto antes mencionado, "realice mínimo un recorrido mensual al sitio de ocurrencia de los hechos, con el fin de verificar el estado actual del mismo. De estas visitas se deberá realizar el informe respectivo con registro fotográfico". Tras realizar la visita se evidencio que el área talada de 430 m2 aproximadamente reportada en el informe de campo sancionatorio de 13 de julio de 2020 de la cual 212 m2 aproximadamente estaban rellenos con diversos materiales (palma, arena de playa y piedras coralina), toda el área reportada (430 m2) se encuentra totalmente rellena con los mismos materiales entes descritos como se puede observar en el ortomosaico hecho UAS por el área protegida en febrero de 2025. Teniendo en cuenta que este ortomosaico se encuentra geo rectificado, se calcula con mayor precisión el área afectada y que corresponde a un total de 452,4 m2.

Adicionalmente se encuentra que la currancha reportada, ya no se existe, sin embargo, se evidencia la presencia de palma amarga que es usada para la construcción de techos, como se observa en las imágenes siguientes.





**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**



CONCLUSIONES

Al realizar la visita técnica podernos concluir que, en el sitio de la infracción reportada en el informe de campo sancionatorio ambiental del 13 de julio de 2020, que el área rellenada presento un aumento significativo (452,4 m2) tras ser talada previamente, no se encuentra la currancha reportada, pero se encuentran múltiples hojas de palma amarga, desconociendo que finalidad buscan con estas dentro del sitio de la infracción reportada.

(...)



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Que a través del memorando 20266530000143 de fecha 23-01-2026, esta Dirección Territorial solicitó al profesional universitario grado 18 de la DTCA suministrar información sobre el ocupante del predio ubicado en las coordenadas geográficas 09° 47' 59.8" W 75° 51' 10.5", de la isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo.

Que a través del memorando 20266530000063 de fecha 16-02 de 2026, el profesional universitario grado 18 de la DTCA, dio respuesta en el siguiente sentido:

"Una vez realizados los correspondientes análisis espaciales a partir de la integración y contraste de diversas fuentes de información geográfica, no fue posible identificar la existencia de un ocupante asociado al punto de interés indicado. Para tal efecto, se emplearon como insumos las siguientes fuentes:

Censo de Muelles y Obras de Protección Costera (años 2005 y 2012): La revisión de esta información permitió establecer que, para las vigencias señaladas, no se registraban ocupaciones, ni la presencia de infraestructuras tales como muelles u obras de protección costera en el área correspondiente a las coordenadas objeto de consulta.

Geoportal de Gestión Catastral del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias: A partir de la verificación realizada en esta plataforma, se determinó que las coordenadas suministradas se localizan al interior del predio identificado con cédula catastral No. 130010005000000030001000000000, en el cual figura como titular LA NACIÓN. Dicho predio no presenta folio de matrícula inmobiliaria asociado, lo cual permite inferir que presuntamente corresponde a un bien baldío reservado de la Nación.

Fichas de Caracterización de Ocupantes de Parques Nacionales Naturales de Colombia: No se encontraron registros de caracterización de ocupantes en la zona objeto de análisis, situación que resulta consistente con la inexistencia de infraestructuras con anterioridad al año 2020.

En este sentido, conforme a la información disponible en las fuentes consultadas y a los resultados derivados del análisis geoespacial efectuado, no se cuenta con elementos técnicos que permitan asociar un ocupante específico al sitio ubicado en las coordenadas anteriormente referidas."

Que muy a pesar que fueron practicadas las diligencias ordenadas en el auto 906 del 24 de diciembre de 2020, no fue posible identificar al presunto infractor, en este orden de ideas, esta Dirección Territorial entrará a decidir el archivo de la indagación preliminar 047 de 2020.

- **Finalidad de la Indagación Preliminar:**

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Que la finalidad de la indagación preliminar No. 047 de 2020 contra INDETERMINADOS es verificar la ocurrencia de la conducta investigada y la identificación plena del presunto infractor, por tal razón se ordenó la práctica de diligencias, mediante auto No. 906 del 24 de diciembre de 2020.

Que esta Dirección territorial se orientó en determinar el presunto infractor sin que fuera posible su plena identificación muy a pesar de las diligencias ordenadas dentro de la indagación preliminar No. 047 de 2020, adelantada contra INDETERMINADOS.

Así las cosas, transcurridos los seis (6) meses que establece la Ley 1333 de 2009, no existe merito suficiente para iniciar la investigación de los hechos ocurridos evidenciados en el Informe de Campo y en el Informe Técnico Inicial para procesos sancionatorios que forman parte del expediente, por tal motivo esta Dirección Territorial ordenará el archivo de la indagación No. 047 de 2020, adelantada contra INDETERMINADOS de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que luego de abrir la indagación preliminar No. 047 de 2020, han transcurridos seis (6) meses que señala el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, sin que haya sido posible identificar al presunto infractor, lo anterior, ya que el informe de SIG de la DTCA concluyó que el sitio de ocurrencia de los hechos es de LA NACIÓN.

Que la imposibilidad de individualizar al presunto infractor impide el ejercicio válido de la potestad sancionatoria ambiental, en la medida en que no resulta jurídicamente viable adelantar un procedimiento sancionatorio sin la debida determinación del sujeto responsable, en garantía del debido proceso.

Que la decisión de archivo de la indagación preliminar no conlleva un pronunciamiento de fondo sobre la existencia de responsabilidad administrativa ambiental, ni hace tránsito a cosa juzgada, por lo que, de allegarse nuevos elementos probatorios, podrá iniciarse la actuación administrativa a que haya lugar.

Que finalmente, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de trámite en el marco de una etapa preliminar, que no pone fin a la actuación administrativa ni decide de fondo sobre la responsabilidad administrativa ambiental

Que, por lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 047 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, para que se sirva notificar por aviso a INDETERMINADOS el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DADO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA, A LOS 15 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2026

CARLOS
CESAR
VIDAL
CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Directo Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Firmado digitalmente por
CARLOS CESAR
VIDAL PASTRANA
Fecha: 2026.05.15
Hora: 12:00:00

Proyectó: Patricia E. Caparoso P
Abogada contratista DTCA